

CONTRATO DE CONEXIÓN

En Santiago de Chile, a _____ de _____ de _____, entre ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., RUT N° 96.800.570-7, representada por don _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en Avenida Santa Rosa N° 76, piso 8°, Santiago, en adelante también e indistintamente ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., por una parte, y, por la otra, don (doña) _____, en adelante también e indistintamente el Usuario o Cliente Final, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado (a) en _____, se ha convenido en el siguiente contrato de conexión:

PRIMERO: Por el presente instrumento, ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. y el Usuario o Cliente Final acuerdan celebrar un contrato de conexión que se registrará por las siguientes cláusulas.

El Usuario o Cliente Final, mediante declaración jurada otorgada ante el Notario señor _____, de fecha _____, declara que es propietario del inmueble ubicado en _____ comuna de _____, Santiago.

SEGUNDO: La opción tarifaria para la energía eléctrica inyectada a la red de distribución de ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. será la establecida en la normativa vigente.

TERCERO: La valorización de las inyecciones será descontada en la boleta correspondiente al mes en el cual se realizaron dichas inyecciones. De existir un saldo a favor del Usuario o Cliente Final, éste será descontado en las boletas siguientes y reajustados de acuerdo al IPC, conforme lo dispone el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 20.571.

CUARTO: La Capacidad Instalada del Equipamiento de Generación corresponderá a _____.

QUINTO: La propiedad del equipo medidor corresponde a _____. La modalidad de lectura será _____ (la que rija en el contrato de suministro u otra contratada).

SEXTO: Las características técnicas esenciales del Equipamiento de Generación, en conformidad a los literales b), c), d) y e) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 20.571, serán _____.

Toda modificación a las características técnicas esenciales del Equipamiento de Generación identificadas en conformidad con el literal f) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 20.571 deberá ser informada a la Empresa Distribuidora. La Empresa Distribuidora, a su vez, deberá comunicar al Usuario o Cliente Final su

conformidad o su negativa, en cuyo caso se podrá fundar exclusivamente cuando se ponga en riesgo la continuidad de suministro, la calidad del producto eléctrico o la seguridad de las personas o cosas, dentro del plazo y forma establecidos.

En lo demás, se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente.

SEPTIMO: El empalme está ubicado en _____.

OCTAVO: La fecha de Conexión del Equipamiento de Generación es _____.

NOVENO: Las partes convienen que se podrá dar termino anticipado al contrato, de acuerdo a los casos establecidos a continuación:

1. Por Acuerdo entre las Partes

Las partes podrán poner término anticipado al contrato, de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se presenten causas que hagan imposible su cumplimiento y cuya solución no está contemplada en el contrato.

2. Por Incumplimiento del Usuario o Cliente Final

Por contravención del usuario a cualquiera de las exigencias que impone la regulación eléctrica, lo que dará derecho a ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. a poner término de inmediato a éste, sin derecho a indemnización para el Usuario o Cliente Final y a exigir el pago de las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.

DECIMO: Las partes acuerdan que el pago de los remanentes no descontados, señalados en el inciso final del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 20.571, se efectuará al Usuario o Cliente Final en el mes de agosto de cada año, mediante un vale vista u otro medio, que será debidamente informado por carta al Usuario o Cliente Final.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato es indefinido, salvo que ambas partes manifiesten su intención en contrario y por escrito.

DECIMO SEGUNDO: El medio de comunicación que las partes acuerdan será por _____. Los datos para la comunicación son _____ y _____ (indicar las direcciones de correo electrónico u otro medio de comunicación de ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. y del Usuario o Cliente Final).

DECIMO TERCERO: ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el Usuario o Cliente Final por la falta total o parcial de energía eléctrica, motivada por caso fortuito o fuerza mayor, trabajos programados, o por problemas ajenos a su sistema eléctrico, que interrumpa, paralice o perturbe el servicio.

En caso de trabajos programados o no y en el evento que sea necesario, ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. podrá solicitar al Usuario o Cliente Final la desconexión temporal del Equipamiento de Generación, a lo que éste deberá acceder.

DECIMO CUARTO: Todo lo que no está estipulado en el presente contrato, se regirá por lo establecido en el DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2006, el Decreto N° 327 del Ministerio de Minería del año 1997, el Reglamento de la Ley N° 20.571 y las normas técnicas e instructivos que se impartan sobre el particular, o los que en el futuro los reemplacen o modifiquen.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. y uno en poder de _____.

La personería de don _____ para comparecer en representación de ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. consta en escritura pública de fecha _____, otorgada en la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.

Usuario o Cliente Final